

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1655**

1 de junio de 2010

Presentado por el señor *Rivera Schatz*; la señora *Nolasco Santiago*; los señores *Arango Vinent*, *Seilhamer Rodríguez*, *Ríos Santiago*; las señoras *Padilla Alvelo*, *Arce Ferrer*; el señor *Berdiel Rivera*; la señora *Burgos Andújar*; los señores *Díaz Hernández*, *González Velázquez*, *Martínez Maldonado*, *Martínez Santiago*, *Muñiz Cortés*; las señoras *Peña Ramírez*, *Raschke Martínez*, *Romero Donnelly*, *Santiago González*; el señor *Soto Díaz*; la señora *Soto Villanueva*; el señor *Torres Torres*; y la señora *Vázquez Nieves*

*Referido a la Comisión de Hacienda*

**LEY**

Para enmendar la Sección 2039; enmendar el apartado (c) de la Sección 2040; enmendar la Sección 2044; enmendar el apartado (a) de la Sección 2045; enmendar y añadir los apartados (a), (b) (c) y (d) a la Sección 2058; enmendar la Sección 2059 del Subtítulo B; enmendar los apartados (b), (c) y (d), y añadir el apartado (e) a la Sección 4010; enmendar el apartado (b) de la Sección 4105; enmendar la Sección 4108 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”; enmendar las Secciones 3 y 4 de la Ley Núm. 18 de 21 de septiembre de 1983, según enmendada; derogar las Secciones 2 y 6; reenumerar las Secciones 3, 4, 5, 7 y 8 como las Secciones 2, 3, 4, 5 y 6 respectivamente; enmendar las las Secciones 3 y 4 de la Ley Núm. 155 de 15 de mayo de 1937, según enmendada; enmendar el apartado (b) del Artículo 9 de la Ley Núm. 172 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como “Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico; y enmendar el apartado (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 182 de 3 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como “Ley del Promotor de Espectáculos Públicos”, a los fines de simplificar y agilizar el proceso de renovación de las licencias de rentas internas que emite el Departamento de Hacienda estableciendo nuevas fechas de vencimiento a través del año.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código de Rentas Internas del 1994, según enmendado (el “Código”) dispone que las licencias de rentas internas tienen que renovarse anualmente durante el mes de octubre de cada año. Por otro lado, otras leyes especiales disponen para la solicitud y renovación de licencias ante el Departamento de Hacienda. El Departamento de Hacienda emite miles de renovaciones anuales de licencias, así como nuevas licencias, las cuales cubren un sinnúmero de ocupaciones, actividades y artículos para que los contribuyentes puedan dedicarse a las diferentes actividades de negocios, entre otros. Muchas de estas licencias están a su vez divididas en diferentes categorías, basadas generalmente en volumen de venta o cantidad de artículos vendidos.

La renovación anual de dichas miles de licencias es sumamente compleja, lo cual impone al Departamento de Hacienda una tarea titánica al requerírsele revisar los documentos que radica cada contribuyente, verificar cual categoría de licencia le aplica y tener que expedir todas las licencias que se renuevan durante el mes de octubre de cada año. Esta situación resulta compleja, innecesaria e inefectiva, causando atrasos e inconvenientes al contribuyente por el tiempo que le requiere cumplir con el proceso de renovación de licencias, mientras que al Departamento de Hacienda le resulta costoso en términos del rendimiento de sus empleados en otras áreas que pudieran quedar desprovistas de la atención requerida.

Además, existen licencias, como la de joyería y altoparlantes, que aunque en su momento tenían una razón de ser, en la actualidad las mismas resultan imprácticas. Por ejemplo, en el caso de joyería, las prendas estaban sujetas al pago de arbitrios al momento de la venta y no al momento de la importación. Por consiguiente, y debido a su peculiaridad, al Departamento de Hacienda le interesaba regular aquellos comercios dedicados a la venta de dichos artículos. Sin embargo, con la llegada del impuesto sobre ventas y uso, la joyería comenzó a tributar como cualquier otro artículo, por lo que la licencia de rentas internas resulta actualmente innecesaria.

A los fines de resolver estas situaciones de forma que los recursos del Departamento de Hacienda se utilicen en forma más efectiva, el Departamento de Hacienda se propone: eliminar aquellas licencias que resultan innecesarias, y simplificar el proceso de obtención y renovación de todas las licencias de rentas internas que emite el Departamento para aumentar la eficiencia y productividad de los empleados, reducir los costos que incurren tanto el Departamento como los contribuyentes, promover la renovación de las licencias dentro del periodo de tiempo requerido, y distribuir a través del año el periodo de renovación sobre una base justa y efectiva.

Dentro del marco actual de austeridad, esta Asamblea Legislativa aprueba esta Ley para enmendar el Código, la ley que regula la compra y venta de metales preciosos, la ley que regula el uso de amplificadores o altoparlantes, la Ley para el Manejo Adecuado del Aceite Usado en Puerto Rico y la Ley del Promotor de Espectáculos Públicos simplificando el procedimiento para la renovación de las licencias de rentas internas que emite el Departamento de Hacienda de manera que el proceso anual de renovación sea uno más ágil, flexible, uniforme y efectivo.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se enmienda la Tabla de Categoría de Licencia de Traficante al Por  
2 Mayor o al Detalle de Ciertos Artículos, dispuesta en el apartado (a) y se enmienda la  
3 Sección 2039 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se  
4 lea como sigue:

5           “Sección 2039.- Derechos de Licencia de Traficantes al Por Mayor o al Detalle de  
6 Ciertos Artículos

7           (a) Todo traficante al por mayor o al detalle, en sitio fijo o ambulante, de  
8 cualesquiera de los artículos que se detallan a continuación, deberá pagar un impuesto anual  
9 en concepto de derechos de licencia al tipo establecido *según se establece en la siguiente*  
10 tabla **[siguiente]** para la categoría correspondiente:

11

CATEGORIA									
TRAFICANTES	1a	2 <sup>a</sup>	3a	4a	5a	6a	7a	8a	9a
...									
...									
...									
...									
...									
...									
...									
...									
<b>[Artículos de joyería: Mayoristas y detallistas</b>	<b>4,000</b>	<b>3,000</b>	<b>2,000</b>	<b>1,600</b>	<b>1,200</b>	<b>600</b>	<b>300</b>	<b>100</b>	

<b>Detallistas Ambulantes</b>	<b>1,200</b>	<b>400</b>	<b>200</b>	<b>100</b>	<b>40]</b>				
...									
...									

1

2 (1) ...

3 (A)...

4 [(E) Artículos de joyería y partes y accesorios para los mismos:

5 (i)...

6 (x)...

7 (b) ...”

8 Artículo 2.- Se enmienda el apartado (c) de la Sección 2040 de la Ley Núm. 120 de

9 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

10 “Sección 2040.-Derechos de Licencia para Máquinas Operadas con Monedas

11 (a)...

12 (b)...

13 (c) Todo operador de máquinas o artefactos de pasatiempo manipulados con  
14 monedas o fichas, y de mesas de billar y de máquinas expendedoras de cigarrillos deberá15 **[rendir]**, *al momento de solicitar las licencias correspondientes, informar al Secretario[*, **no**16 **más tarde del 30 de marzo y del 30 de septiembre de cada año, un informe semestral**17 **sobre]** *la localización de todas las máquinas o artefactos que opere o arriende,*18 *especificando el nombre y dirección del operador o arrendador, la marca y número de serie*19 *de dichas máquinas o artefactos y el lugar o dirección exacta en que esté operando cada*20 *máquina o artefacto. Si el operador interesa relocalizar las máquinas o artefactos, deberá*21 *notificarlo previamente al Secretario en la forma y en el término que éste disponga*

1 *mediante Reglamento o cualquier determinación de carácter público que emita a estos*  
2 *efectos.*

3 (d)...”

4 Artículo 3.- Se enmienda la Sección 2044 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de  
5 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

6 “Sección 2044.- Denegación, Suspensión o Revocación de Licencia

7 El Secretario podrá denegar, suspender o revocar cualquier licencia solicitada o  
8 expedida de acuerdo a las disposiciones de esta ley a toda persona que no cumpla con los  
9 requisitos exigidos en esta parte y a toda persona que haya sido convicta de delito grave por  
10 el tráfico ilegal de drogas o sustancias controladas, o de armas y municiones, o porque haya  
11 sido convicta de delito grave por violaciones a esta parte. Además, en el caso de licencias  
12 de traficantes en vehículos de motor o de traficante en partes y accesorios para vehículos, el  
13 Secretario podrá denegar, suspender o revocar una licencia cuando la persona haya sido  
14 convicta de delito por violación a la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, conocida como  
15 Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular y a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000,  
16 según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.”

17 Artículo 4.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 2045 de la Ley Núm. 120 de  
18 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

19 “Sección 2045.- Restricciones y Requisitos para Licencia-Traficante en Armas y  
20 Municiones

21 (a) Restricciones.- El Secretario no expedirá licencia a *armeros* para traficar en  
22 armas y municiones, según dichos términos se definen en la Ley Núm. 404 de 11 de  
23 septiembre de 2000, según enmendada, a establecimientos ubicados en viviendas o

1 residencias de cualquier persona o en cualquier tipo de vehículo o establecimiento  
2 ambulante. Tampoco expedirá licencias para establecimientos ubicados en la zona rural, a  
3 menos que en dicha zona exista un área comercial con locales propios para dichos fines.  
4 Además, el Secretario no expedirá licencia alguna para traficar en armas y municiones  
5 cuando la edificación donde se ubique el establecimiento no cumpla con las normas de  
6 seguridad que por reglamentos de la Policía de Puerto Rico”

7 Artículo 5.- Se enmienda y se añaden los apartados (a), (b),(c) y (d) a la Sección  
8 2058 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como  
9 sigue:

10 “Sección 2058.-Tiempo de Pago de Derechos de Licencia

11 (a) Los derechos de licencia requeridos en las Secciones [2037, 2038,] 2039, 2040,  
12 2041 y 2042 de este Subtítulo se pagarán *anualmente*. **[por el año completo a que**  
13 **correspondan los mismos no más tarde del día primero (1ro.) de octubre de cada año.]**  
14 En el [os] caso[s] de [renovación] *licencias nuevas*, los derechos de licencia *requeridos* se  
15 pagarán **[no más tarde del 31 de octubre de cada año.]** *en proporción al número de meses*  
16 *durante los cuales estará vigente de acuerdo con la tabla que se incluye más adelante. En*  
17 *estos casos el pago cubrirá y se prorrateará por el periodo de meses contados desde la*  
18 *fecha en que se expida la nueva licencia hasta la fecha del próximo vencimiento del pago de*  
19 *los derechos de licencia. No obstante, el contribuyente tendrá la opción de efectuar el pago*  
20 *que corresponda al periodo de meses contados desde la fecha en que se expida la licencia*  
21 *hasta fecha del próximo vencimiento, más un año adicional. En los casos en que el*  
22 *contribuyente ejerza dicha opción de pago, la licencia se expedirá por el número de meses*  
23 *que cubra dicho pago.*

1 [Los derechos de licencia requeridos en las Secciones 2037 a 2040 de este  
 2 Subtítulo, se pagarán por el año completo a que correspondan los mismos no más  
 3 tarde del día primero de octubre de cada año.]

4 *La fecha de vencimiento del pago de los derechos de licencias se basará en el último*  
 5 *dígito del número de seguro social o número de cuenta patronal del contribuyente, según*  
 6 *sea aplicable, de acuerdo con la siguiente tabla:*

7 Último dígito del número de seguro social Mes en que vence el pago de los derechos de  
 8 licencia

9	1	<i>enero</i>
10	2	<i>febrero</i>
11	3	<i>marzo</i>
12	4	<i>abril</i>
13	5	<i>mayo</i>
14	6	<i>junio</i>
15	7	<i>julio</i>
16	8	<i>agosto</i>
17	9	<i>septiembre</i>
18	0	<i>octubre</i>

19 (b) Ninguna persona se dedicará a, o continuará negocio, industria u ocupación  
 20 alguna, para el cual se requiera licencia hasta que haya pagado los derechos en la forma y  
 21 tiempo establecido en este Subtítulo.

22 (c) *Disposición transitoria – Los derechos de licencias requeridos en las Secciones*  
 23 *2039, 2040, 2041 y 2042 de este Subtítulo con relación a las licencias nuevas solicitadas*

1 *antes del 30 de septiembre de 2010, se pagaran por el año completo y la licencia vencerá*  
2 *en dicha fecha.*

3 *Con relación al periodo de renovación correspondiente al año 2010, se requiere que*  
4 *todos los contribuyentes renueven sus licencias de rentas internas no más tarde del 31 de*  
5 *octubre. La renovación de la licencia durante el mes de octubre de 2010 y el pago de los*  
6 *derechos aplicables cubrirá y se prorrateará por el periodo de meses contados desde el mes*  
7 *de octubre de 2010 hasta la fecha del próximo vencimiento del pago de los derechos de*  
8 *licencia, según la tabla dispuesta en el apartado (a) de esta Sección. No obstante, el*  
9 *contribuyente tendrá la opción de efectuar el pago que corresponda al periodo de meses*  
10 *contados desde la fecha en que se expida la licencia hasta fecha del próximo vencimiento,*  
11 *más un año adicional. En los casos en que el contribuyente ejerza dicha opción de pago, la*  
12 *licencia se expedirá por el número de meses que cubra el pago.*

13 *Para años subsiguientes, los contribuyentes renovarán sus licencias de rentas*  
14 *internas durante el mes aplicable, según corresponda de acuerdo con la tabla dispuesta en*  
15 *el apartado (a) de esta Sección.*

16 *(d) No obstante lo dispuesto anteriormente, el pago de los derechos de las licencias*  
17 *de las máquinas de entretenimiento para adultos señaladas en la Sección 2040(a)(2)(E)*  
18 *vencerán el 30 de septiembre de cada año y deberá ser renovado no más tarde del 31 de*  
19 *octubre de dicho año.”*

20 *Artículo 6.- Se enmienda la Sección 2059 del Subtítulo B de la Ley Núm. 120 de 31*  
21 *de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de*  
22 *Puerto Rico, para que se lea como sigue:*

23 *“Sección 2059.- Descuento por Pago de Licencia antes del Vencimiento*

1 El Secretario concederá un descuento equivalente al diez (10) por ciento de los  
2 derechos de licencia establecidos en la sección [2037] 2039 de este Subtítulo, cuando se  
3 renueve la licencia entre los días 15 y 30 del mes de septiembre del año correspondiente.  
4 *Comenzando con periodos de renovación que comiencen a partir del 1ro de enero de 2011,*  
5 *no se concederá descuento alguno por el pago de los derechos de licencia antes de su fecha*  
6 *de vencimiento. ”*

7 Artículo 7.- Se enmiendan los apartados (b), (c) y (d) y se añade el apartado (e) a la  
8 Sección 4010 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se  
9 lea como sigue:

10 “Sección 4010.-Ocupaciones Gravadas con los Derechos de Licencia

11 (a)...

12 (b) Tiempo para el Pago de los Derechos.- Los derechos de licencia deberán pagarse  
13 *anualmente* al momento de obtenerse o renovarse cada licencia [**por el año completo**].  
14 Toda persona que se dedique a cualesquiera de los negocios u ocupaciones sujetos al pago  
15 de derechos de licencia en virtud de las disposiciones de este Subtítulo [**después del 1ro. de**  
16 **octubre de cualquier año**], pagará dichos derechos no más tarde de la fecha en que  
17 empiece a dedicarse a tal negocio u ocupación, al tipo fijado por esta Sección, para aquellos  
18 meses para los cuales se ha de expedir la licencia, incluyendo el mes en que inicie tales  
19 actividades. [**Si el Secretario fuere notificado...**]

20 *En el caso de licencias nuevas, los derechos de licencia requeridos se pagarán en*  
21 *proporción al número de meses durante los cuales estará vigente de acuerdo con la tabla*  
22 *que se incluye más adelante. En estos casos el pago cubrirá y se prorratará por el periodo*  
23 *de meses contados desde la fecha en que se expida la nueva licencia hasta la fecha del*

1 *próximo vencimiento del pago de los derechos de licencia. No obstante lo anterior, el*  
 2 *contribuyente tendrá la opción de efectuar el pago que corresponda al periodo de meses*  
 3 *contados desde la fecha en que se expida la licencia hasta fecha del próximo vencimiento,*  
 4 *más un año adicional. En los casos en que el contribuyente ejerza dicha opción de pago, la*  
 5 *licencia se expedirá por el número de meses que cubra el pago.*

6 *La fecha de vencimiento del pago de los derechos de licencias se basará en el último*  
 7 *dígito del número de seguro social o número de cuenta patronal del contribuyente, según*  
 8 *sea aplicable, de acuerdo con la siguiente tabla:*

9	<u>Último dígito del número de seguro social</u>	<u>Mes en que vence el pago de los derechos de</u>
10		<u>licencia</u>
11	1	<i>enero</i>
12	2	<i>febrero</i>
13	3	<i>marzo</i>
14	4	<i>abril</i>
15	5	<i>mayo</i>
16	6	<i>junio</i>
17	7	<i>julio</i>
18	8	<i>agosto</i>
19	9	<i>septiembre</i>
20	0	<i>octubre</i>

21 **(c) Tiempo de Pago en Casos de Renovación de Licencias.- En caso de**  
 22 **renovación de la licencia, el derecho se pagará no mas tarde del .....] Disposición**  
 23 **transitoria – Los derechos de licencias requeridos en este Subtítulo D con relación a las**

1 *licencias nuevas solicitadas antes del 30 de septiembre de 2010, se prorrateará por el*  
2 *periodo de meses contados desde la fecha en que se expida la nueva licencia y la licencia*  
3 *vencerá en dicha fecha. Con relación al periodo de renovación correspondiente al año*  
4 *2010, se requiere que todos los contribuyentes renueven sus licencias de rentas internas no*  
5 *más tarde del 31 de octubre. La renovación de la licencia durante el mes de octubre de*  
6 *2010 y el pago de los derechos aplicables cubrirá y se prorrateará por el periodo de meses*  
7 *contados desde el mes de octubre de 2010 hasta la fecha del próximo vencimiento del pago*  
8 *de los derechos de licencia, según la tabla dispuesta en el apartado (b) de esta Sección. No*  
9 *obstante, el contribuyente tendrá la opción de efectuar el pago que corresponda al periodo*  
10 *de meses contados desde la fecha en que se expida la licencia hasta fecha del próximo*  
11 *vencimiento, más un año adicional. En los casos en que el contribuyente ejerza dicha*  
12 *opción de pago, la licencia se expedirá por el número de meses que cubra el pago.*

13 *Para años subsiguientes, los contribuyentes renovarán sus licencias de rentas*  
14 *internas durante el mes aplicable, según corresponda de acuerdo con la tabla dispuesta en*  
15 *el apartado (b) de esta Sección.*

16 (d) Descuento por Renovación de Licencia antes del Vencimiento.- El Secretario  
17 concederá un descuento equivalente al diez (10) por ciento de los derechos de licencia  
18 cuando se renueve la licencia entre los días 15 y 30 del mes de septiembre del año  
19 correspondiente. *Comenzando con periodos de renovación que comiencen a partir del 1ro*  
20 *de enero de 2011, no se concederá descuento alguno por el pago de los derechos de*  
21 *licencia antes de su fecha de vencimiento.*

1           (e) *Ninguna persona se dedicará a, o continuará negocio, industria u ocupación*  
2 *alguna, para el cual se requiera licencia hasta que haya pagado los derechos en la forma y*  
3 *tiempo establecido en este Subtítulo.”*

4           Artículo 8.- Se enmienda el apartado (b) de la Sección 4105 de la Ley Núm. 120 de  
5 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

6           “Sección 4105.- Traficantes al Detalle en Bebidas Alcohólicas

7           (a)...

8           (b) Las licencias de traficantes al detalle se expedirán anualmente y se obtendrán  
9 para cada negocio, sitio o establecimiento comercial. Estas podrán ser condicionadas  
10 en cualquier momento siempre que la situación así lo amerite, para proteger la salud,  
11 el bienestar, la seguridad y la tranquilidad de los habitantes de Puerto Rico. Para  
12 cada renovación se deberá someter **[nuevamente]** la documentación **[aquí]**  
13 requerida **[actualizada si así lo requiere]** por el Secretario. Por cada licencia se  
14 pagarán los derechos que se especifican en la sección 4010 de esta ley. Dichas  
15 licencias serán de las siguientes categorías:

16           (1)...

17           (2)...

18           (3)...”

19           Artículo 9.- Se enmienda la Sección 4108 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de  
20 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

21           “Sección 4108.- Vencimiento de los Derechos

22           **[Los]** *Las fechas de vencimiento de los derechos anuales de las licencias* **[que]**  
23 *establecidas en este Subtítulo* se especifican en la Sección 4010 **[de este Subtítulo**

1 **vencerán el 1ro. de octubre de cada año y las licencias correspondientes expedidas por**  
2 **el Secretario expirarán el 30 de septiembre de cada año] del Código.”**

3 Artículo 10.- Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 18 de 21 de septiembre de  
4 1983, según enmendada, para que se lea como sigue:

5 “Sección 3.- Licencia-Solicitud

6 La solicitud para obtener la licencia mencionada en la sección 2 de esta ley deberá  
7 radicarse ante el Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en los  
8 formularios prescritos por éste. Dicha solicitud será jurada ante algún funcionario autorizado  
9 para tomar juramentos **[y será acompañada de un certificado de antecedentes penales del**  
10 **solicitante expedido por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico y dos**  
11 **fotografías recientes tamaño 2”x2”.] e incluirá aquellos documentos y cumplirá con**  
12 *aquellos requisitos, procedimientos y reglas establecidos por el Secretario de Hacienda*  
13 *mediante reglamento o cualquier determinación de carácter público que emita a estos*  
14 *efectos. [No se expedirá licencia] El Secretario podrá negarse a expedir la licencia a*  
15 *aquellas personas que hayan sido convictas de delito grave o delito menos grave que*  
16 *conlleve depravación moral. La licencia concedida será de carácter personal e intransferible.*

17 Artículo 11.- Se enmienda la Sección 4 de la Ley Núm. 18 de 21 de septiembre de  
18 1983, según enmendada, para que se lea como sigue

19 Sección 4.- Licencia-Derechos

20 (a) El Secretario de Hacienda cobrará derechos por la cantidad de quinientos (\$500)  
21 dólares por cada licencia que expida de acuerdo a las disposiciones de esta ley. Los derechos  
22 de licencia serán por cada año natural o fracción del mismo. **[En los casos de renovación**  
23 **de licencia los derechos serán pagaderos no más tarde del día 15 de enero de cada año.]**

1 El pago tardío de licencia después del *día 15 de la fecha de vencimiento de la licencia*  
 2 **[enero de cada año]** conllevará un recargo de veinticinco por ciento (25%) sobre los  
 3 derechos de licencia anual, recargo que se pagará al obtener la licencia.

4 *En el caso de licencias nuevas, los derechos de licencia requeridos se pagarán en*  
 5 *proporción al número de meses durante los cuales estará vigente de acuerdo con la tabla*  
 6 *que se incluye más adelante. En estos casos el pago cubrirá y se prorrateará por el periodo*  
 7 *de meses contados desde la fecha en que se expida la nueva licencia hasta la fecha del*  
 8 *próximo vencimiento del pago de los derechos de licencia. No obstante, el contribuyente*  
 9 *tendrá la opción de efectuar el pago que corresponda al periodo de meses contados desde*  
 10 *la fecha en que se expida la licencia hasta fecha del próximo vencimiento, más un año*  
 11 *adicional. En los casos en que el contribuyente ejerza dicha opción de pago, la licencia se*  
 12 *expedirá por el número de meses que cubra dicho pago.*

13 *La fecha de vencimiento del pago de los derechos de licencias se basará en el último*  
 14 *dígito del número de seguro social o número de cuenta patronal del contribuyente, según*  
 15 *sea aplicable, de acuerdo con la siguiente tabla:*

16	<u>Último dígito del número de seguro social</u>	<u>Mes en que vence el pago de los</u>
17		<u>derechos de licencia</u>
18	1	enero
19	2	febrero
20	3	marzo
21	4	abril
22	5	mayo
23	6	junio

1	7	julio
2	8	agosto
3	9	septiembre
4	0	octubre

5           **(b) Disposición transitoria – Los derechos de licencias en esta Sección con relación**  
6 *a las licencias nuevas solicitadas antes del 31 de diciembre de 2010, se pagaran por el año*  
7 *completo o fracción del mismo y la licencia vencerá en dicha fecha.*

8           *Con relación al periodo de renovación correspondiente al año 2010, se requiere que*  
9 *todos los contribuyentes renueven sus licencias de rentas internas no más tarde del 15 de*  
10 *enero. La renovación de esta la licencia durante y el pago de los derechos aplicables*  
11 *cubrirá y se prorrateará por el periodo de meses contados desde el mes de diciembre de*  
12 *2010 hasta la fecha del próximo vencimiento del pago de los derechos de licencia, según la*  
13 *tabla dispuesta en el apartado (a) de esta Sección. No obstante, el contribuyente tendrá la*  
14 *opción de efectuar el pago que corresponda al periodo de meses contados desde la fecha en*  
15 *que se expida la licencia hasta fecha del próximo vencimiento, más un año adicional. En los*  
16 *casos en que el contribuyente ejerza dicha opción de pago, la licencia se expedirá por el*  
17 *número de meses que cubra el pago.*

18           *Para años subsiguientes, los contribuyentes renovarán sus licencias de rentas*  
19 *internas durante el mes aplicable, según corresponda de acuerdo con la tabla dispuesta en*  
20 *el apartado (a).”*

21           **Artículo 12.-** Se derogan las Secciones 2 y 6, y se reenumeran las Secciones 3, 4, 5, 7  
22 y 8, como las Secciones 2, 3, 4, 5 y 6, respectivamente, de la Ley Núm. 155 de 15 de mayo  
23 de 1937, según enmendada.

1           Artículo 13.- Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 155 de 15 de mayo de 1937,  
2 según enmendada, para que se lea como sigue:

3           “Sección 3.- Uso ilegal [**; cancelación de licencia**]

4           Sera ilegal y contrario a las disposiciones de las secciones 1 a **[8]** 6 de esta ley [**y**  
5 **motivo para la inmediata cancelación de la licencia**] el usar un amplificador o  
6 altoparlante con los siguientes fines:

7           (a) ...

8           (b) ...

9           (c) ...

10          (d) ...

11          (e) ...

12          (f) ...”

13           Artículo 14.- Se enmienda la Sección 4 de la Ley Núm. 155 de 15 de mayo de 1937,  
14 según enmendada, para que se lea como sigue:

15           “Sección 4.- Exenciones [**del impuesto**]

16           **[Estarán exentos del impuesto decretado por las secciones 1 a 8 de esta ley los**  
17 **amplificadores o altoparlantes que sean propiedad de cualquier rama o dependencia**  
18 **del Gobierno Estadual de Puerto Rico para uso oficial o con fines instructivos y los que**  
19 **fueren de la propiedad de instituciones obreras, religiosas, políticas y sociales, siempre**  
20 **que los mismos no se utilicen para fines de anuncios comerciales e industriales;**  
21 **Entendiéndose, que no]** *No* estarán comprendidos en las disposiciones de las secciones 1 a  
22 **[8]** 6 de esta ley los aparatos receptores de la radio y las estaciones emisoras que operen con  
23 franquicias federales.”

1           Artículo 15.- Se enmienda el apartado (b) del Artículo 9 de la Ley Número 172 de  
2 31 de agosto de 1996, según enmendada, para que se lea como sigue:

3           “Artículo 9.- Certificación de acarreadores y Licencia de importadores

4           (a) Certificación de acarreadores

5                       (1)...

6                       (2)...

7                       (3)...

8           (b) Licencia de Importador y manufacturero

9                       (1)...

10                      (2) (a) Todo importador y manufacturero que venda o re-venda aceite  
11                      lubricante deberá [**al 30 de junio**] radicar una solicitud de licencia *con el*  
12                      [**al**] Departamento de Hacienda, *la cual renovará anualmente.* La  
13                      licencia pagará un importe de mil (1,000) dólares anualmente. Estarán  
14                      exentos del pago de esta licencia aquellas entidades que utilicen el aceite  
15                      lubricante para su propio uso y no tengan fines comerciales, pero no lo  
16                      exime de estar registrado en el Departamento de Hacienda.

17                               (b) *En el caso de licencias nuevas, los derechos de licencia*  
18                               *requeridos se pagarán en proporción al número de meses durante los*  
19                               *cuales estará vigente de acuerdo con la tabla que se incluye más*  
20                               *adelante. En estos casos el pago cubrirá y se prorrateará por el periodo*  
21                               *de meses contados desde la fecha en que se expida la nueva licencia*  
22                               *hasta la fecha del próximo vencimiento del pago de los derechos de*  
23                               *licencia. No obstante, el contribuyente tendrá la opción de efectuar el*

1 *pago que corresponda al periodo de meses contados desde la fecha en*  
 2 *que se expida la licencia hasta fecha del próximo vencimiento, más un*  
 3 *año adicional. En los casos en que el contribuyente ejerza dicha opción*  
 4 *de pago, la licencia se expedirá por el número de meses que cubra dicho*  
 5 *pago.*

6 *La fecha de vencimiento del pago de los derechos de licencias se*  
 7 *basará en el último dígito del número de seguro social o número de*  
 8 *cuenta patronal del contribuyente, según sea aplicable, de acuerdo con*  
 9 *la siguiente tabla:*

<u>Último dígito del número de seguro social</u>	<u>Mes en que vence el pago de los</u>
	<u>derechos de licencia</u>
1	<i>enero</i>
2	<i>febrero</i>
3	<i>marzo</i>
4	<i>abril</i>
5	<i>mayo</i>
6	<i>junio</i>
7	<i>julio</i>
8	<i>agosto</i>
9	<i>septiembre</i>
0	<i>octubre</i>

1                   (c) Disposición transitoria – Los derechos de licencias requeridos en  
2                   este Artículo con relación a las licencias nuevas solicitadas antes del 30 de  
3                   junio de 2011, se pagaran por el año completo y la licencia vencerá en el  
4                   próximo junio 30.

5                   Con relación al periodo de renovación correspondiente al año 2010,  
6                   se requiere que todos los contribuyentes renueven sus licencias de rentas  
7                   internas por un año no más tarde del 30 de junio.

8                   Con relación al periodo de renovación correspondiente al año 2011,  
9                   se requiere que todos los contribuyentes renueven sus licencias de rentas  
10                  internas no más tarde del 30 de junio. La renovación de la licencia durante  
11                  el mes de junio de 2011 y el pago de los derechos aplicables cubrirá y se  
12                  prorratará por el periodo de meses contados desde el mes de junio de 2011  
13                  hasta la fecha del próximo vencimiento del pago de los derechos de licencia,  
14                  según la tabla dispuesta en el apartado (a) de esta Sección. No obstante, el  
15                  contribuyente tendrá la opción de efectuar el pago que corresponda al  
16                  periodo de meses contados desde la fecha en que se expida la licencia hasta  
17                  fecha del próximo vencimiento, más un año adicional. En los casos en que el  
18                  contribuyente ejerza dicha opción de pago, la licencia se expedirá por el  
19                  número de meses que cubra el pago.

20                  Para años subsiguientes, los contribuyentes renovarán sus licencias  
21                  de rentas internas durante el mes aplicable, según corresponda de acuerdo  
22                  con la tabla dispuesta en el párrafo (2) (a) de este apartado.

1 (3) Los requisitos para la emisión de la licencia y cumplimiento de la  
2 solicitud serán promulgados por el Departamento de Hacienda en su  
3 reglamentación *o mediante cualquier determinación de carácter público*  
4 *que emita a estos efectos, lo cual incluirá el endoso de la Junta de Calidad*  
5 *Ambiental.”*

6 Artículo 13.- Se enmienda el apartado (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 182 de 3 de  
7 septiembre de 1996, según enmendada, para que se lea como sigue:

8 “Artículo 4.- Requisitos

9 (a)...

10 (b) Licencia expedida por el Registro de Promotores.

11 (1) *Todo promotor deberá pagar un impuesto anual por concepto de*  
12 *derechos de licencia de doscientos dólares (\$200).*

13 (2) *En el caso de licencias nuevas, los derechos de licencia*  
14 *requeridos se pagarán en proporción al número de meses durante los cuales*  
15 *estará vigente de acuerdo con la tabla que se incluye más adelante. En estos*  
16 *casos el pago cubrirá y se prorrateará por el periodo de meses contados*  
17 *desde la fecha en que se expida la nueva licencia hasta la fecha del próximo*  
18 *vencimiento del pago de los derechos de licencia. No obstante, el*  
19 *contribuyente tendrá la opción de efectuar el pago que corresponda al*  
20 *periodo de meses contados desde la fecha en que se expida la licencia hasta*  
21 *fecha del próximo vencimiento, más un año adicional. En los casos en que el*  
22 *contribuyente ejerza dicha opción de pago, la licencia se expedirá por el*  
23 *número de meses que cubra dicho pago.*



1                   *cubrirá y se prorrateará por el periodo de meses contados desde el mes de*  
2                   *diciembre de 2010 hasta la fecha del próximo vencimiento del pago de los*  
3                   *derechos de licencia, según la tabla dispuesta en el apartado (a) de esta*  
4                   *Sección. No obstante, el contribuyente tendrá la opción de efectuar el pago*  
5                   *que corresponda al periodo de meses contados desde la fecha en que se*  
6                   *expida la licencia hasta fecha del próximo vencimiento, más un año*  
7                   *adicional. En los casos en que el contribuyente ejerza dicha opción de pago,*  
8                   *la licencia se expedirá por el número de meses que cubra el pago.*

9                   *Para años subsiguientes, los contribuyentes renovarán sus licencias*  
10                  *de rentas internas durante el mes aplicable, según corresponda de acuerdo*  
11                  *con la tabla dispuesta en el párrafo 2 de este apartado.*

12                   (c)....”

13                  Artículo 14.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.